

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01340

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: María Del Carmen Navarro Lemus.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 28 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3826f4c69e31f29de5ee5923dab6215b410d77e9be3dcf700faf1cea01fc5b**

Documento generado en 30/04/2023 08:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01546

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA".

Demandado: Danyury Torres Ospina.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 23 de enero de 2023, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6084d142664071f784cf5aa798d15c4e50b3adb7c2b769f20ba9881ece7f4013**

Documento generado en 30/04/2023 08:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01046

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Jorge Pardo Vargas.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 20 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (2)



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cd1ed9efd30504f0a394073db4c91e3d865dd66ddefd6b61d1d5a1bdc0f69e**

Documento generado en 01/05/2023 07:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01048

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Angélica María Jurado Ramírez.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 20 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejusdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01073.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Yamid Cuesta Urquiza.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

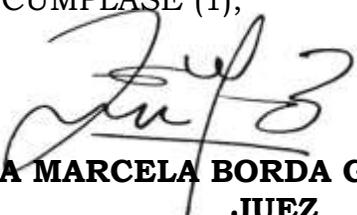
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libro mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7179e80acebd22d2963e7d7cb96880fdf520ca6de4ac9ad331dc035d1c6770**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01074

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Edgar Vladimir Castro Gutiérrez.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 20 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da5a9d2706e1fd1828892c9054a740e338f011eb842c99ec1106ccf7044842b**

Documento generado en 01/05/2023 07:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01077.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Aníbal Alberto Peña Gaitán.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libro mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac7b2bcc0c981f3c1ab1824382d03ed3e4db88399f4edb4bd7c26aa704b11b5**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01081.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Ricardo Sanabria Moreno.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

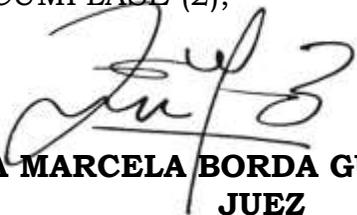
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libro mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a919913b4fa9d6d5b97c0fdb94691969f462902f3d4a2fa1f12e233b15e2140**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01086

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Lily Viviana Mora Ramírez.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 20 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324c870e18ba4dd9396ebac23c45598738363b37e700269f7303b82a38b5f86a**

Documento generado en 01/05/2023 07:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01088

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Leonardo de Jesús Durán Ruíz.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 26 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01109

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Jaime Vásquez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

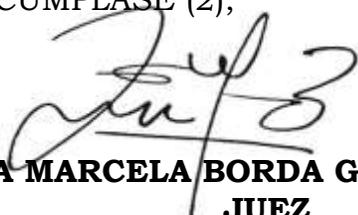
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libro mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb2b1d8aa6a6b1511fb276174b8e3140267b5ff66201d9ced35adb9de1b9c4**

Documento generado en 29/04/2023 10:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00596

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Nelson Guillermo Vargas Rojas.

Vista la documental aportada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que el trámite de notificación personal para el demandado Nelson Guillermo Vargas Rojas en el correo electrónico nevor67@hotmail.com dio como resultado negativo.

Así las cosas, se ordena al extremo actor realizar los trámites de notificación en la dirección física enunciada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c666ed9444cd22dfbcabb9932e92967be4d3da5ecb59fbc8a4756c5d7f5860**

Documento generado en 01/05/2023 07:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01098

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: José Edgar Velásquez Aguilera.

Vista la documental aportada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que el trámite de notificación personal para el demandado José Edgar Velásquez Aguilera en el correo electrónico jeva835@hotmail.com dio como resultado **negativo**.

Así las cosas, proceda el extremo actor realizar los trámites de notificación en la dirección física enunciada en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dbdd43f1d4c9314359ffd0f8fe264af9f94c354b46b81f09506520f5085780**

Documento generado en 02/05/2023 10:55:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01065.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Arbey Cuellar Orozco.

En atención a la documental que precede, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 y párrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.- OFICIAR a EPS Suramericana S.A., para que en el término de diez (10) días contados a partir de su enteramiento, informe luego de realizar la búsqueda correspondiente, los datos del demandado Arbey Cuellar Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía 17.710.155, que sirvan para su localización y verificar quién es su empleador.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc16c7acaad4edf5502e4ed421dad4a97d4273eef01525304ea40366d46bdc4**

Documento generado en 28/04/2023 10:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01050

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Angela Milena Valderrama Lozano.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 20 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01097

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Martha Cecilia Rivera Orjuela.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

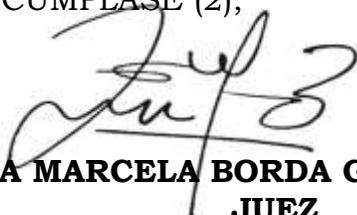
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libro mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ed328682a99c1f84cb4d9f55e17eaf2600a24e7c7ef9bf71e8f7ae1bfc2891**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00004

Demandante: Reintegra S.A.S.

Demandada: Julio Mario Vanegas Rodríguez.

Atendiendo la solicitud que antecede y examinado el auto que libró mandamiento de pago, se omitió librar orden de apremio por los valores consignados en el pagaré que contiene la obligación N° 76981005586 .

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- **ADICIONAR** el mandamiento de pago proferido el 2 de marzo de 2023, incluyendo el valor del capital incorporado en el pagaré que contiene la obligación N° 76981005586 por la suma de **\$24.300.000 M/Cte.**

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital antes indicado, desde el **día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de julio de 2022 y** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo demás permanezca incólume.

Comuníquese esta decisión, junto con el auto proferido el 2 de marzo de 2023, a la parte pasiva, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00004)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aff6c56c20c70471549ca8112bf52d27d116d581666439d3b49c7a12dd26b62**

Documento generado en 28/04/2023 10:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01342

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Yenerson Isaac Miranda de Ávila.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **Nueva EPS** para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del empleador del aquí demandado *Yenerson Isaac Miranda de Ávila* identificado con C.C. 84.091.748.

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que el trámite de notificación personal dio como resultado negativo.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 DE MAYO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35b7a33a76266681fbccbf057cc11cf6b3b06c75d51985ca7b05a7e5eb05330**

Documento generado en 30/04/2023 08:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00834

Demandante(s): Banco de Bogotá.

Demandada: Luis Ricardo Galeano Alarcón.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 6 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1)



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e08a56bdf39a3bf616ba502016c931d474295971e1899d16b5c2abb35857913**

Documento generado en 01/05/2023 07:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01077.

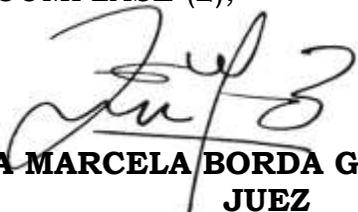
Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Aníbal Alberto Peña Gaitán.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos BBVA, Sudameris, Falabella y Davivienda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11b125c5f1d9a95548e7d9edc7a7daf908978a9f87c8e7266fe8cc6cf1c3084**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01044

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Álvaro Alfonso Quintero Velasco.

Sin que a la fecha obre respuesta de la Autoridad competente, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la Policía Nacional -Sección Automotores Sijin-, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe el trámite dado al oficio N° 2028 de 27 de septiembre de 2022, concernientes a la aprehensión del vehículo de placas **KWT-296** de propiedad del deudor garante Álvaro Alfonso Quintero Velasco.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0b83f23815bd1bccaba853ec77ae024ac5affdb3bfc7c2be6ab86ad753ddfd**

Documento generado en 01/05/2023 07:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01111

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jorge Luis Murillo Pomares.

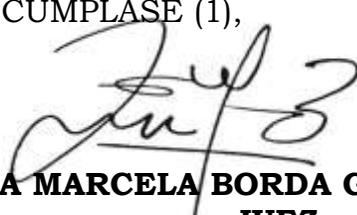
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud vista a folio siete de la presente encuadernación, se le pone de presente al memorialista que de acuerdo al auto que admitió la solicitud de aprehensión y entrega sólo se ordenó remitir el oficio que comunica la medida al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co, circunstancia que se encuentra acreditada en el plenario según constancia de envío (FL. 5), motivo por el cual su solicitud se torna improcedente.

2.- Por otro lado, y con el fin de continuar con el trámite de instancia. Se REQUIERE a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 2180 de 12 de octubre de 2022, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **RKT-074** de propiedad del deudor Jorge Luis Murillo Pomares. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37514508e40eb2bffa5bca4382efe20c10d75a2e118a9a460ce31004c8b262e**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-0004

Demandante: Reintegra S.A.S.

Demandada: Julio Mario Vanegas Rodríguez.

Vista la documental que obra a folio 09 digital del cuaderno de medidas, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo informado por la Secretaría de Movilidad de Girón Santander, en cuanto a no registrar la medida cautelar sobre el vehículo de placa KHE-929, toda vez que el aquí demandando no es el propietario de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 935034d5569374e4a7109c8a72e7689415af9ffc5c4fb49094800d367628ac94

Documento generado en 28/04/2023 10:33:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01213

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Edgar Valverde Fría.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 2314 de 9 de noviembre de 2022, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **XZD-82F** de propiedad del deudor garante Edgar Valverde Fría. Oficiése.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64a7d71bd2f1ce84b15b4888e43c5660311cf151f38ebc8ce398b948924e77e**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01088

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Leonardo de Jesús Durán Ruíz.

Agréguense a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias que militan a folios 5 a 10 del Cuaderno 2 de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3adc84186cf67dbfdd3f99e294b02e2b91d876cf6cdf6f9e81765c9c11944a6**

Documento generado en 01/05/2023 07:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01081.

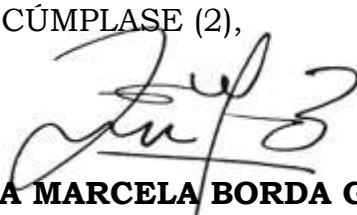
Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Ricardo Sanabria Moreno.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Bogotá, Sudameris, Occidente, Caja Social, Falabella, Serfinanza y Davivienda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b7c1a2302681516311582e94affca6c771778430259035cdd50e33b39ce3cf**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01109

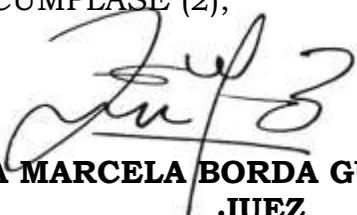
Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Jaime Vásquez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Finandina, Popular, Bancolombia, BBVA, Davivienda, Bancoomeva y Pichincha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3be57c6c9bd65fb543e2d629f5aeea057a24599ce21c0fa86db32b827f7485**

Documento generado en 29/04/2023 10:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2022-01239

Demandante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento

Demandado: Carlos Javier Peña.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 2304 de 17 de noviembre de 2022, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **GZT-882** de propiedad del deudor garante Carlos Javier Peña. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e157ef1cda29881c5d91946dec6e172348efa8fa6d8ccf9e8fcfd335c15a4d6**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N° 2022-01161.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Santos Ferney Pinto Alarcón.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40479272 de propiedad del demandado Santos Ferney Pinto Alarcón, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898d00d6bb01a2a64d8853b882ab130fc957fff520b61ccfe3113718bb684c70**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Entrega N° Entrega de inmueble por conciliación
(Artículo 69 de la Ley 446 de 1998)

No. 2022-01145

Arrendadora: María del Carmen García Guzmán

Arrendatario: Sandra Patricia Pulido Vargas.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la radicación del despacho comisorio 0076, el cual fue remitido por correo electrónico el 4 de noviembre de 2022, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte constancia del diligenciamiento del aludido comunicado ante Alcaldía Local de la Zona Respectiva, so pena terminar la solicitud de entrega por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60d0fe914bd2552c4b5632d7b4b23be0909225f7f43caeabc93902176eef24**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N° 2022-01161.

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandado: Santos Ferney Pinto Alarcón.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

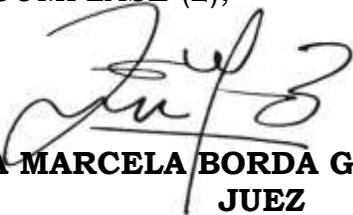
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libro mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b8077b9ec3f3183afd6b4c5ac3cf73bc8b140885735ca08bfa6725e27b0770**

Documento generado en 29/04/2023 10:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01050

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Angela Milena Valderrama Lozano.

Obre en autos en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias que militan a folios 5 a 14 del Cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265ed6a8644fff37b91f98d08e6f3458564ba7a4baa326459a17162fe9954b41**

Documento generado en 01/05/2023 07:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2021-01118

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento

Demandado: Jesús Alberto Grueso Zúñiga.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora sobre por la suma de **ciento cuarenta y dos millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos con un centavo** (\$142.743.689.01) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 100.298.265,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 100.298.265,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 42.445.424,01
Total a Pagar	\$ 142.743.689,01
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 142.743.689,01

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9208bde7dda7621aad18f47f280dcaa6d6f9cb79098d7a4d69f5369d1164e76d**

Documento generado en 30/04/2023 08:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01086

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Lily Viviana Mora Ramírez.

Agréguense a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias a folios 5 a 15 del Cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af7c202671c39dc45c659e0cea760ce10c939c82d98a2c05643e97187cc67d1**

Documento generado en 01/05/2023 07:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01048

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Angélica María Jurado Ramírez.

Obre en autos en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias que militan a folios 05 a 16.

NOTIFÍQUESE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25c8cbccc9f385ca3784de411285c391144cde2fce95160312f7e87818b3b436

Documento generado en 01/05/2023 07:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00178

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Cristian Leonardo Devia Gil y Marcela Giovana Gil Sierra

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, lo informado por la Secretaría Distrital de Movilidad a través del oficio No 7143190 de 22 de febrero de 2023, mediante el que comunicó que efectuó la inscripción de la medida de embargo del automotor de placa EMQ-645, en el certificado de tradición del rodante.

Así las cosas, se insta a la parte actora para que realice las gestiones de notificación a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca32a02bf3d789e95b4b898ec41b8787498049d290fa65186393c72690e48084**

Documento generado en 30/04/2023 08:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01074

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Edgar Vladimir Castro Gutiérrez.

Obre en autos en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias que militan a folios 5 a 17 del Cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7104b4f8fc15fe4fd9edcc2e8416e4ab7491a84918c38f3d5ac1b7cf34abe701**

Documento generado en 01/05/2023 07:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2021-00979

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Giovany Gerena Gerena.

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este Despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 16 de enero de 2023 (fl. 16), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Declarar terminada el presente proceso de aprehensión y entrega adelantado por Finanzauto S.A. y en contra de Giovany Gerena Gerena **por desistimiento tácito.**

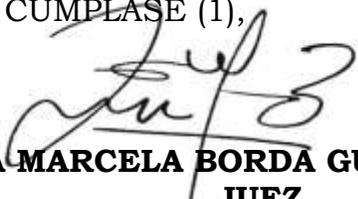
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

3.- Sin condena en costas.

4.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c311df247909aaca90cd3ddc960598976f3c8c4790b7791e90d43c08983df29**

Documento generado en 28/04/2023 10:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01046

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Jorge Pardo Vargas.

Obre en autos en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por las entidades bancarias, que militan a folios 05 a 18 del Cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f89fe8cbd57beb73ac48619c6362809dac26a52b940c9b7cab21a00db20eea**

Documento generado en 01/05/2023 07:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00127

Demandante: Credivalores-Crediservicios S.A.

Demandado: Claudia Ximena Cortés Gallo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Agréguense al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Banco de Occidente y Scotiabank Colpatria.

Comoquiera que con las actuaciones obrantes de folios 17 y 18 de la presente encuadernación, se interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 30 de noviembre de 2022 (fl. 15, C.2), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se Dispone:

1.- Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para diligenciar el oficio 2563 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7067314431046ec33c3ae3749b0fd3cdadd76a0f77cca29217c5a9df8c0591f1

Documento generado en 28/04/2023 10:33:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01097

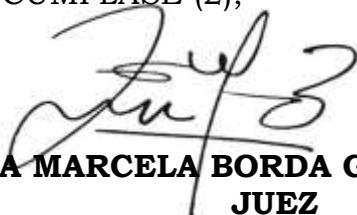
Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Martha Cecilia Rivera Orjuela.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Sudameris, Finandina, Occidente, Davivienda, Bancamia, Caja Social, Credifinanciera, Bogotá Falabella, Bancoomeva, Popular y Av Villas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2717159c216b512aaf7fab6baa414439c90aa6da5a6e864a641ea6e915bde073

Documento generado en 29/04/2023 10:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01241.

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Dora Esther González Mora.

En atención a la documental que antecede, de cara a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial obrante a folio 18 de este cuaderno, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada Dora Esther González Mora. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48dbbd79b30a180084577d4f38fa83ab97e221665072d9fc7b10ad8cf8693776**

Documento generado en 28/04/2023 10:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00097.

Demandantes: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado: Sandra Milena Barbosa Gutiérrez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Previo a decidir lo que en derecho corresponde respecto al emplazamiento requerido, inténtese la gestión de notificación de la demandada Sandra Milena Barbosa Gutiérrez, al correo electrónico jeissonbautista88@gmail.com, el cual fue informado por Salud Sanitas S.A.S y puesto en conocimiento en providencia de fecha 28 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3289bf29aeb69721305175f898cff5c42d11f292549816df50842583a9976ce1**

Documento generado en 28/04/2023 10:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Menor Cuantía N° 2022-00252

Demandante: Ezequiel Hernández Carrillo.

Demandado: Banco Itaú Corpbanca S.A. de Colombia.

Toda vez que el auto que admitió la demanda fue proferido el 8 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1)



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1509e3f6b4a7eb42c4dc0f22890f15444297ef035f779090e50fa7a309334164**

Documento generado en 30/04/2023 08:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00982

Demandante: Bancompartir S.A hoy Mi Banco S.A.

Demandada: Juan Carlos Martínez García y Diana María Guzmán Becerra.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- **REANUDAR** el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 163 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el término de suspensión solicitado por las partes y ordenado en auto de fecha 26 de octubre de 2022 (fl. 24 digital) ya feneció.

Infórmesele de esta determinación a las partes que integran este asunto, a fin que se pronuncien al respecto si a bien lo tienen, para lo cual se les concede el término de cinco (5) días. Envíese correo electrónico.

Vencido el término acá concedido, ingrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997b3b07dc1a53d8b9dc78e6ada988196ec3c9c3175b4694d2787711995bca6c**

Documento generado en 30/04/2023 08:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Interrogatorio de Parte, Exhibición de Documentos e Inspección Judicial N° 2022-00136

Solicitante: Nancy León Casallas.

Demandado: Fiduciaria Bancolombia Sociedad Fiduciaria S.A. y
Banco Popular.

Ref. Requerimiento Para Iniciar De Incidente Desacato

Teniendo en cuenta que a la fecha y después de los múltiples requerimientos efectuados al Banco Popular, a través de los autos del 2 de septiembre de 2022 y 27 de enero de 2023, con el fin de que allegue los documentos mencionados en auto que admitió la prueba extraprocesal, sin que a la fecha exista un pronunciamiento de parte de dicha entidad, en aplicación al uso de los poderes correcciones del juez y con el objeto de hacer prevalecer los derechos de las partes que integran este asunto, de conformidad de los art. 42 y 44 del Código General del Proceso, el Despacho

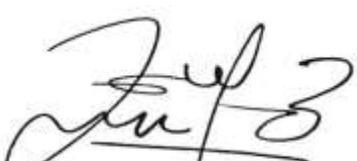
RESUELVE:

1.- REQUERIR al representante legal y/o quien haga sus veces en el **Banco Popular**, para que en el término de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar respuesta de fondo a lo enunciado en el párrafo anterior.

A su vez, se le advierte que en la respuesta **deberá** indicar quién o quiénes son los funcionarios que deben hacer cumplir dicha orden, con sus respectivos nombres, cargos, documentos de identificación y lugar en donde reciben notificaciones tanto físicas como electrónicas, so pena de continuar el presente trámite en su contra.

Cumplido el término anterior, ingresen las presentes diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f80f28af89cc580972e15e864c06656570cf66806e48f86e578306b39373d8**

Documento generado en 30/04/2023 08:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Para Efectividad de la Garantía Real N° 2021-01224

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Retrepo.

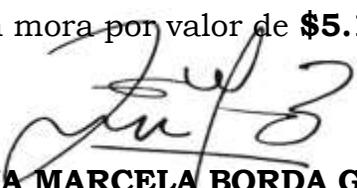
Demandado: Jorge Alexander Torres Garzón.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el trámite de notificación personal al demandado Jorge Alexander Torres Garzón en la dirección física Carrera 10 A No 49 F-04 Sur dio como resultado positivo.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes, lo informado por el demandado con relación al pago de cinco cuotas en mora por valor de **\$5.102.000 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d90dad01b99a79ed7c9de56e4159b95c1e90591f0f25d08e5481d987534f81e

Documento generado en 30/04/2023 08:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00131

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandado: Alfredo Vélez Restrepo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 30 de noviembre de 2022.

2.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Caja Social, Davivienda, Bancompartir, Bancoomeva, Itau y Av Villas.

3.- **REQUERIR Por Segunda Vez** a los Bancos de Occidente, Colpatria, Agrario, Popular, Citi, Falabella Banco de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 0562 de 25 de marzo y 2564 de 14 de diciembre de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Alfredo Vélez Restrepo. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d605d4054a2804c2017320a870f552f479f97777bf75ed772062d29c5b6a14b0**

Documento generado en 28/04/2023 10:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00488

Demandante: Bancompartir hoy Mibanco S.A.

Demandada: Geimnir Yazmín López Rozo.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d168745d20bbd2370e9be1231c41dc585f6c53a3022158245ed43caabe7a80**

Documento generado en 30/04/2023 08:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-01259
Demandante: Quantum Soluciones Financieras S.A.
Demandado: Claudia Bibiana Giraldo Álvarez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de fecha 5 de diciembre de 2022.

2.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Bancolombia, Caja Social, Popular, Citi e Itaú.

3.- **REQUERIR Por Tercera y Ultima Vez** a los Bancos Av Villas y Falabella, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 510, 1759 y 2524, remitidos el 28 de marzo, 26 de agosto y 13 de diciembre de 2022, referente al embargo y retención de dineros de la demandada Claudia Bibiana Giraldo Álvarez. Oficiese.

4.- **REQUERIR Por Tercera y Ultima Vez** al pagador del Senado de la República, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 511, 1760 y 2525, remitidos el 28 de marzo, 26 de agosto y 13 de diciembre de 2022, referente al embargo de salario de la demandada Claudia Bibiana Giraldo Álvarez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8dfea0b4db71e20364e0522eb73f66e9bfe16491efe11f75aac56b868aed33d**

Documento generado en 28/04/2023 10:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Especial de la Titulación de la Posesión No.2020-00772

Demandante: Nohemy Bahamón Montiel y Óscar Orlando Páez Porras.
Demandados: Eulogio González, Lucio González, Ingeniería Civil “Vías y Alcantarillados Incivial S.A. en Liquidación” y Personas Indeterminadas.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

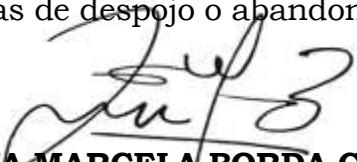
1.- REQUERIR a secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 3 de febrero de 2023¹

2.- Aceptar la manifestación que hizo la curadora Laura Helena Castañeda, en cuanto a ser relevada de su designación, al no residir en el país y no contar con medios tecnológicos para desarrollar la labor encomendada.

Por economía procesal, una vez cumplida la inclusión de emplazamiento de los demandados, se procederá a nombrar curador.

3.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines correspondientes la respuesta brindada por la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) a través de la cual informó que la dirección del predio objeto de esta acción corresponde a la localidad de Ciudad Bolívar, razón por la cual desconocen si cursa o no actuación administrativa respecto al citado inmueble tendiente a la recuperación de espacio público o restablecimiento de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras².

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

¹ Ver folio 64 digital.

² Ver folio 71 digital.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68be0a3ee738bd29951c53c2c6658b8fea2e10b713c1b14777167a437c5927c8**

Documento generado en 30/04/2023 08:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-01015

Deudora: Segundo David Santamaría Aguilera.

En atención al informe secretarial que precede el Juzgado, Dispone:

1. Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes el proceso ejecutivo quirografario con número de radicado 2021-00503 adelantado por Bancocolombia S.A. en contra del aquí deudor Segundo David Santamaría Aguilera, remitido por el Juzgado Octavo (8°) Civil Municipal de esta ciudad el pasado 6 de marzo de 2023 (fl. 79), de acuerdo al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso. Sin embargo, se debe hacer la salvedad que dicha demanda se encuentra retirada, según las constancias allegadas.

2. Téngase en cuenta que **Diego Raúl Jiménez Moreno**, se posesionó como liquidador del trámite de insolvencia de personal natural no comerciante interpuesto por Segundo David Santamaría Aguilera.

3. Por otro lado, se **REQUIERE** al liquidador posesionado, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, **(i)** notifique por aviso a los acreedores del deudora Segundo David Santamaría Aguilera, incluidos en la relación definitiva de acreencias y a su cónyuge o compañera permanente, acerca de la existencia del presente proceso, **(ii)** publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, y **(iii)** actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Líbrese telegrama y remítase correo electrónico.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 62 Hoy **3 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa9d2d927d917905c2729bba9d38e491c7f4abeef090613511124bc1689e5aa**

Documento generado en 28/04/2023 10:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01106

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Gerardo Celis Arias.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y por ser la misma procedente toda vez que no fue posible la notificación al demandado en la dirección física enunciada en el acápite de notificaciones (Cll 39 A No 68 G-87), el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la **EPS Compensar**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del aquí ejecutado **Gerardo Celis Arias** identificado con C.C. 93.366.828.

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 62 Hoy 3 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e8a286dbf06784d6e5752338c49e3ba66d1329573846e8643c0ac19adfb7b0**

Documento generado en 02/05/2023 10:55:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No
2023-00290**

Demandante: Conjunto Residencial Nuevo Horizontal P.H.

Demandados: Inversiones Denpo S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indique si se dio cumplimiento a lo pactado en el acta de compromiso suscrita el 25 de octubre de 2016, en cuanto a dejar unos metros de aislamiento y si se realizó el respectivo cerramiento perimetral.

2.- Aclare por qué una de las respuestas adjuntadas, indica que la empresa Nikko Auto S.A.S. es la firma constructora de la edificación aledaña.

3.- Conforme a lo narrado en el numeral 10° de los hechos de la demanda, indique si la copropiedad demandante, cuenta con estudio de suelos de filtros para manejo de aguas superficiales. En caso positivo allegue dicho estudio.

4.- Visto lo señalado en el numeral 12 de los hechos de la demanda, allegue los planos radicados ante la curaduría con el fin de verificar el aislamiento mencionado.

5.- Aporte la licencia de construcción LC – 1450091 de la Curaduría urbana No.5 de Bogotá.

6.- Aclare el juramento estimatorio exigido, discriminando o señalando de manera específica el daño emergente y lucro cesante y aclare el valor total de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2e9775d2341b5d3b2895d32e3ac4eca6d128dd9317dd5c12acb06ed1329fa7**

Documento generado en 03/05/2023 10:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00300

Demandante(s): BBVA S.A.

Demandada: Jason Manuel Orozco Domínguez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique la tasa de interés y la fecha **exacta** de causación (inicio a fin), utilizada para el cobro de los intereses de plazo respecto del pagaré No 01589626984694

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc83906c59b790a767d3b5760afe6bf7c16a48715f7e62a5f87c37f50c38902**

Documento generado en 03/05/2023 10:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00306

Demandante(s): Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018.

Demandada: Omar Elías Carrillo Herrera.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte nota de vigencia de la Escritura Pública N° 2756 con fecha de expedición inferior a un mes, habida cuenta que el adjuntado data del 31 de julio de 2019.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal del Fideicomiso *Fiduoccidente Inser 2018*, con fecha de expedición inferior a un mes, por cuanto si bien el mismo se enuncia en el acápite de pruebas, dicho documento no fue enviado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 DE MAYO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653de9568938141cfc668d06d9447af1a86c8e1746e906e80b8457122db43913**

Documento generado en 03/05/2023 10:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00310

Demandante(s): Inversionistas Estratégicos S.A.

Demandada: Ana María Buitrago Chaverra.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte documento idóneo que acredite el endoso que Banco Davivienda hiciese a la sociedad Inversionistas Estratégicos S.A., por cuanto el mismo no fue allegado con los anexos del escrito de demanda y al realizarse el escaneo del código QR dicho instrumento se echa de menos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa9d0d0bbfba2ad76b125287101603e78380c596f25a3256402f17dd01a01d6**

Documento generado en 03/05/2023 10:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00320

Demandante(s): Inversionistas Estratégicos S.A.

Demandada: Stefany Ortega Ahumada .

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Adjunte documento idóneo que acredite el endoso que Banco Davivienda hiciese a la sociedad Inversionistas Estratégicos S.A., por cuanto el mismo no fue allegado con los anexos del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050c1dec48f3b93901f6f13f1c52cc3d59197b2a5196e88697fce438a0026534**

Documento generado en 03/05/2023 10:13:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2023-00340

Demandante: Conjunto Residencial La Milagrosa Etapas III y IV.

Demandado: César Augusto García Camelo y otros.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Ajuste las pretensiones de la demanda, al tenor literal de los títulos ejecutivos base de esta acción, debidamente determinadas y enumeradas (Num 5° del art. 82 del C. G. del P.).

2.- Enuncie y determine con claridad en el mandato otorgado, el nombre de los demandados, así como los datos propios de los títulos ejecutivos, tal y como lo establece el art. 74 del C. G. del P.

Aunado a ello, el nuevo poder debe indicar expresamente la dirección de su correo electrónico **y** a su vez manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Verifíquese que los títulos ejecutivos, cumplan con lo normado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

4.- Especifique cómo se obtuvo el correo electrónico de los convocados y si corresponden a los utilizados por aquellos, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022.

5.- Aclare la medida cautelar solicitada, relacionada con el uso y disfrute del vehículo de placa MBQ764 a favor de Ana Elizabeth Becerra Díaz.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad8eafa2c45e6f857b1ebea38d95643491a7dc7a7ce7de105096e14f2799d3c**

Documento generado en 03/05/2023 12:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Levantamiento de Medida No 2010-1176

Solicitante: Lilia González de Vargas.

Demandante: Conavi hoy Bancolombia.

Demandada: Lilia González de Vargas

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Jurisprudencialmente se ha establecido que, en este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha dicho:

“Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente (...).

*(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial **está sometido** –como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas **no son***

necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.)¹.“(Negrillas fuera de texto)

No obstante lo anterior, en aras de dar el respectivo trámite a la petición elevada por la libelista respecto a levantar la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-1521564 el Juzgado **DISPONE**:

1.- **PONER** en conocimiento de la peticionaria que la medida de embargo decretada por esta sede judicial sobre el folio de matrícula N° 50C-1521564, inscrita en la anotación No 008 del referido certificado de tradición, **fue levanta y registrada, tal y como consta en la anotación No 009.**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-02-2011 Radicación: 2011-10897	
Doc: OFICIO 4087 del 10-12-2010 JUZGADO 24 C. MNPAL de BOGOTÁ D.C.	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL 2010-1176	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CON ENDOSO DE CONAVI HOY BANCOLOMBIA S.A. NIT:8609039388	
A: GONZALEZ DE VARGAS LILIA	CC# 41687534 X
A: VARGAS GONZALEZ LUZ HELENA	CC# 52369958 X
ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-09-2011 Radicación: 2011-86032	
Doc: OFICIO 1937 del 24-08-2011 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C.	VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 8	
ESPECIFICACIÓN: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DESEMBARGO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CON ENDOSO EN PROPIEDAD DE CONAVI HOY BANCOLOMBIA	
A: GONZALEZ DE VARGAS LILIA	CC# 41687534 X
A: VARGAS GONZALEZ LUZ HELENA	CC# 52369958 X

En tal medida, la libelista informe con precisión el trámite a seguir.

2.- Comuníquese de manera inmediata esta decisión a la parte interesada, al correo electrónico desde el cual se elevó la solicitud.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

¹ Corte constitucional Sentencia T 414 de 1995, reiterada Sentencia T 25ª de 2011 entre otras.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51676d055ac4465731cf7c7bf747788fc020f67cf296d6bb2caf6275d2ee15a9**

Documento generado en 03/05/2023 08:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00815.

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S (antes Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.)

Demandado: Flor Alba Sierra Rodríguez

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

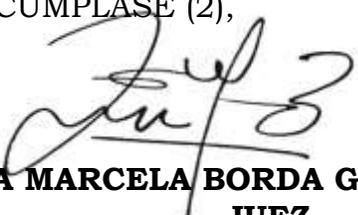
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206b9db2a2a1f13a81c8cc6f2d94657755c870828a8eb9e7dcce3d613cf0e560**

Documento generado en 02/05/2023 08:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01266

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Elías Ayala Camacho.

Toda vez que el auto que admitió la demanda fue proferido el 10 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, **o** la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f023161024a991fe67c05e57c6e265eca26dd6013454736bf034db81f6b79e81**

Documento generado en 02/05/2023 01:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01268

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Abelardo Campos Pinzón.

Toda vez que el auto que admitió la demanda fue proferido el 10 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1cf00bb4176cb85f3f44d51d2ac5f26ec051ee2fb1add918e2cb3160c33669**

Documento generado en 02/05/2023 01:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01367.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Maritza Contreras Riveros.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

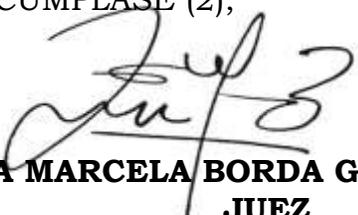
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00003.

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Home Flooring SAS, Jorge Eliecer Gálvez Morales y Stefanny Gálvez Amórtegui.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

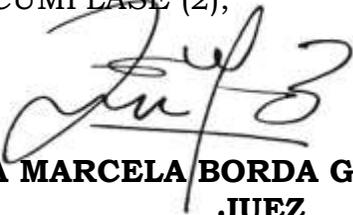
Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** al extremo actor para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que admitió la demanda al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3e4da8a489f6468fc270534560fc52274a2c464558243ae253282c96f627fc**

Documento generado en 02/05/2023 08:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de División Material N°2023-00116

Demandante: Alejandro Javier Peñuela Sarmiento, Leonardo Ramon Peñuela Sarmiento, Hernando Martin Peñuela Sarmiento, Alicia Peñuela De Bello, Alicia Peñuela De Bello y Mariela Peñuela Sarmiento.

Demandado: José Ricardo Peñuela Sarmiento.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso y demás normas concordantes el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL promovida por **Alejandro Javier Peñuela Sarmiento, Leonardo Ramon Peñuela Sarmiento, Hernando Martin Peñuela Sarmiento, Alicia Peñuela De Bello, Alicia Peñuela De Bello y Mariela Peñuela Sarmiento** contra **José Ricardo Peñuela Sarmiento**.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- Imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL para el proceso divisorio, previsto en el Código General del Proceso

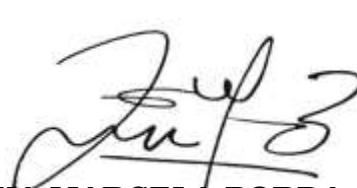
4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

5.- Ordenar la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria **50C-1147897** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la zona correspondiente.

6.- Se le reconoce personería a la abogada **Jacqueline Bizeth Gutiérrez López**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8170f3e736fcca6da539223a6efe19760191ba63370aa8957d8d1ba790353628**

Documento generado en 03/05/2023 08:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00128

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: John Henry Jiménez Montilla.

Subsanada en debida forma la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GIL-635** a favor de **Finesa S.A.** contra **John Henry Jiménez Montilla**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a La sociedad FH Vélez Abogados S.A.S., como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*), actuando como abogado *Juan pablo Romero Cañón*

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98d33d6189cda86a46764e5b34a4263d17449d3d2e28a02f3920e32becbb7d2**

Documento generado en 03/05/2023 08:52:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Rendición de Cuentas Provocadas N° 2023-00152

Demandante(s): Conjunto Residencial Huertas de Soacha P.H.
Demandada: Ana María Velasco de Salamanca, Yuli Esperanza Sánchez Suescun y Carlos Mario Uta Loaiza.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 379 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda VERBAL de RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADAS instaurada por **Conjunto Residencial Huertas de Soacha P.H.**, contra **Ana María Velasco de Salamanca, Yuli Esperanza Sánchez Suescun y Carlos Mario Uta Loaiza.**

2.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días para que se pronuncie sobre la misma.

3.- IMPRIMIR el trámite del procedimiento VERBAL conforme lo dispone la Artículos 368 *ibidem*.

4.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso. o de la Ley 2213 de 2022.

5.- RECONOCER personería al abogado **Luis Eduardo Naranjo Corredor** como apoderado de la sociedad demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56e6d770770a0c8b41afe8ddedb2b5c7085fe3d3d771c617e5e58ccde4654eb**

Documento generado en 03/05/2023 08:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00114

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A. "AECSA",

Demandado: Javier Morales Suárez.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"**, contra **Javier Morales Suárez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 59.844.774 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré No 110000018593, aportado como base de esta acción

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 26 de enero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería abogada **Carolina Coronado Aldana** como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00114)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbc899861a6a4fe61b610ef8cbefefde5b17938c3d28a49c3c28840db96a52e**

Documento generado en 03/05/2023 08:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Para la Garantía Real No 2023-00124

Demandante: Banco Caja Social.

Demandado: Nury Esperanza Caicedo Escobar.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social** contra **Nury Esperanza Caicedo Escobar**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 199201123144

1.- 183.653,9674 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 199201123144 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **\$59.326.530,81** M/Cte.

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), siempre que no supere los límites establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda a partir **del día de la fecha de presentación de la demanda, es decir, 6 de febrero de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 30022788147

1.- **\$24.297.499,32** M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagare No 30022788147

2. Por las cuotas que se indican a continuación contenidas en el pagaré No. 30022788147.

FECHA CUOTA	CAPITAL CUOTA
15/04/2022	\$ 325.650,93
15/05/2022	\$ 330.636,50
15/06/2022	\$ 335.698,37
15/07/2022	\$ 340.837,74
15/08/2022	\$ 346.055,78
15/09/2022	\$ 351.353,71
15/10/2022	\$ 356.732,75
15/11/2022	\$ 362.194,14
TOTAL	\$ 2.749.159,92

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente al 23.08% efectivo anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el ***día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora*** y respecto del ***capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (6 de febrero de 2023)*** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5406951564027889

1. \$1.237.525,00 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagare No 5406951564027889.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), siempre que no supere los límites establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda a partir ***del día de la fecha de presentación de la demanda, es decir, 6 de febrero de 2023*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4570211814185505

1. \$883.333 M/Cte., correspondiente a capital acelerado incorporado en el pagare No 4570211814185505.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), siempre que no supere los límites establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República para créditos de vivienda a partir ***del día de la fecha de presentación de la demanda, es decir, 6 de febrero de 2023*** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

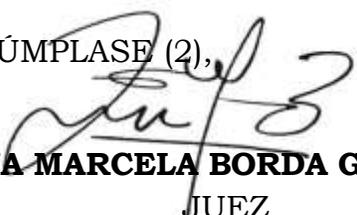
Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 9 la Ley 2213 de 2022.

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada *Jannette Amalia Leal Garzón*, como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00124)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7012123146cabf88669e512dc2d885510464ade2ba9f0bba317e1d8a971728ab**

Documento generado en 03/05/2023 08:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01506

Demandante: Sistemcobro S.A.

Demandado: Omar Wilson Muñoz Plazas.

PREVIO a acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado *Omar Wilson Muñoz Plazas*, inténsese el trámite de notificación en la dirección electrónica que se enunció en el acápite de notificaciones, siendo este plazas36@hotmail.com

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 413a5084c9d46002d54cbc413bf71a5d899ea10716aa14d1f4ce45c364b7c39a

Documento generado en 03/05/2023 08:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00681.

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: José Carlos Flórez Giraldo.

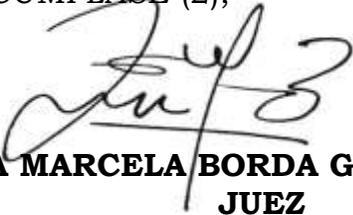
De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las citaciones remitidas al demandado José Carlos Flórez Giraldo, con resultado positivo (fl.04).

Así las cosas, la parte actora remita al aludido demandado el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibídem*, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa27e87c56ae531d71c5d4d46bf2b62cf64e382c847e35b8b3b885e772ecb247**

Documento generado en 02/05/2023 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01112

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Giovanni Aubdon Arismendi Pabón.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 26 de septiembre de 2022, sin que a la fecha se encuentre integrado el contradictorio, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8c6195abff38d7ff7aa3f48d1f092343be86880802603832d2c256b17aa429**

Documento generado en 02/05/2023 01:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00027.

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Martha Rocío Rivera Calderón.

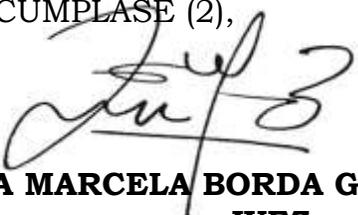
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Martha Rocío Rivera Calderón, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (FL. 6, cdno. 1).

2.- Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91 y 118 del Código General del Proceso, conforme la certificación obrante a folio 6 de la encuadernación y excluyendo los días en que el proceso ingresó al despacho.

Una vez vencido, retorne el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00063

Demandante: Luis Esteban Rodríguez Verano.

Demandado: Hernando Torres Zúñiga.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído de 16 de febrero de 2023 (FL. 4), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la letra cambio sin número (LC-211 4376352) fue suscrita el 10 octubre de 2019, y no como erróneamente se mencionó.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01188

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Henry León Meneses.

PREVIO a tener en cuenta el citatorio remitido al demandado, el extremo actor adjunte copia del comunicado enviado, debidamente sellado y cotejado (inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4dc5a41623a0667caea86042e13a8655864bc03ea9b613781cfa5fcc58690f7**

Documento generado en 03/05/2023 12:09:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01166

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Optimizar Salud S.A.S En Liquidación, Javier Alexander Arias Cárdenas y Virtudes Vega Trujillo.

PREVIO a acceder a la solicitud de emplazamiento de la demandada Optimizar Salud S.A.S En Liquidación, inténsese el trámite de notificación en la dirección física que se enunció en el acápite de notificaciones, siendo esta la Calle 172 A No 22 A -10 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb32dce2c9621ea9ae113de3a6af3e8fff3def617f4dc360fad5a19408399f0d**

Documento generado en 03/05/2023 08:53:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 2023-00117.

Demandante: P.T.F.

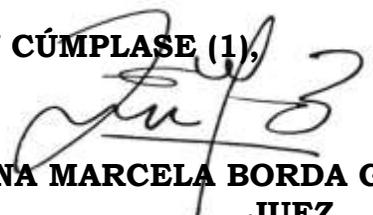
Demandado: H.C.R.

De cara al a documental que antecede el Juzgado: Dispone:

1.- Atendiendo el escrito obrante a folio 6 de este cuaderno, con fundamento en lo establecido en el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso, el Juzgado **RECHAZA** por improcedente la reposición interpuesta por el apoderado demandante, comoquiera que el proveído objetado no es susceptible de ningún recurso.

2.- En consecuencia, Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 27 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Entrega N° Entrega de inmueble por conciliación
(Artículo 69 de la Ley 446 de 1998)

No. 2022-01003.

Arrendadora: Gilberto Duarte Ardila.

Arrendatario: Otilia Corredor, Omar Hernández Corredor y
Sebastián Galeano Corredor.

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar la radicación del despacho comisorio 0054, el cual fue remitido por correo electrónico el 13 de septiembre de 2022, actuación que está a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, aporte constancia del diligenciamiento del aludido comunicado ante Alcaldía Local de la Zona Respectiva, so pena terminar la solicitud de entrega por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy
4 de mayo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9f6794d324bd2d38391415ce598d450a5683394dedd51dd51afe0c2c91eac**

Documento generado en 02/05/2023 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2022-01182

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudora: Constanza Lucero Velásquez Robles.

Sin que a la fecha obre respuesta de la Autoridad competente, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la Policía Nacional -Sección Automotores Sijin-, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe el trámite dado al oficio No 2257 de 28 de octubre de 2022, concernientes a la aprehensión del vehículo de placas **JNL-908** de propiedad de la deudora garante Constanza Lucero Velásquez Robles.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.- **AGREGAR** a los autos y tener en cuenta para los fines correspondientes las direcciones electrónicas que enunció la parte actora a folio 07 digital.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88217f7bd1fb64acf96e11c7c7fb509f880aa9e521ccb4a00bc7f1d885358e**

Documento generado en 02/05/2023 01:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Solicitud Policía Nacional No 2015-00515

Petición: Indagación del Proceso

Demandante: Jorge Arturo Barbosa López.

Demandado: Gloria Stella Barbosa López.

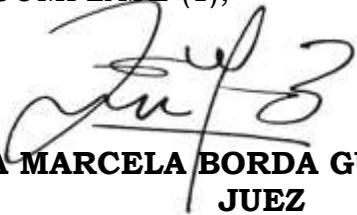
En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la respuesta emitida por el Archivo Central vista folio ocho de la presente encuadernación, se requiere a la Secretaría del Despacho para que remita al correo solicitudesarchivocentraldesajbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitud de ingreso a dichas dependencias, con el fin de retirar el expediente de la referencia, adjúntense los documentos anunciados en la mentada comunicación y diligencie la información correspondiente.

Una vez desarchivado el expediente, remítase la información solicitada a la entidad solicitante, déjese las constancias del caso.

Notifíquese esta decisión a la parte interesada, dejando en el expediente las evidencias del trámite de notificación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c05b722b8311cc3f75c490ef542aac5a06e340a872d7f2bebf2d7a29dbcbad**

Documento generado en 02/05/2023 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

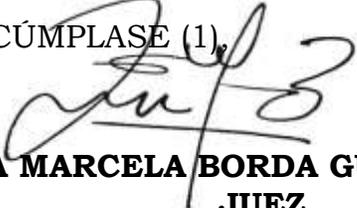
Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-01129

Demandantes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandados: Herederos Indeterminados de Neila Patricia Villamil Ulloa.

En atención a la solicitud que antecede, se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento a los ordenado en el auto de 4 de octubre de 2022 (fl. 4), en el sentido de incluir la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados de Neila Patricia Villamil Ulloa (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61a920afeac59ca3b9896044ed29a7b310f7dfd85eca43440007f1f0e7937de**

Documento generado en 02/05/2023 08:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-00318

Demandante: Teresa Amaya de Castañeda.

Demandado: Leonardo Favio Bayona Guerrero y Daniel Bernardo Lozano Espitia.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADOS del mandamiento de pago a los demandados *Leonardo Favio Bayona Guerrero y Daniel Bernardo Lozano Espitia* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y de la Ley 2213 de 2022, desde el 16 y 17 de febrero de 2023 respectivamente, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon medios de defensa.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de abril de 2022

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$2.465.000**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **924033fab259271925190fdafeb0b1242f8ddaf69de43ceb82bfcf4a7632e26**

Documento generado en 02/05/2023 07:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N°
2022-00906**

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: Danny Mauricio Martínez García y Diana Patricia Quintana Mendoza.

Toda vez que la parte actora, acreditó haber cancelado el pago de las expensas necesarias ante la Oficina de registro, el Despacho DISPONE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, allegue con destino a este asunto, certificado de tradición del folio de matrícula N° **50S-40177000**, teniendo en cuenta que los derechos de pago se efectuaron desde el 17 de agosto de 2022.

Para efecto de lo anterior, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, adjuntando copia del folio 07 digital.

2.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Danny Mauricio Martínez García** desde el 25 de octubre de 2022, bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

3.- PREVIO a tener en cuenta el trámite de notificación para la demandada Diana Patricia Quintana Mendoza, la parte actora allegue constancia de la gestión de notificación de que trata el canon 291 del estatuto procesal vigente, por cuanto dicha instrumental no obra en el plenario.

4.- En cuanto a la manifestación que milita a folio 11 digital, se le advierte a la ejecutada que su solicitud debe ser presentada ante la entidad demandante o en su defecto otorgarle poder a un abogado para que sea debidamente asesorada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-00906)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 96 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03267160fc5ad3a0ac69b6ea72665fd8ef145047f9588b4d457673563b796ea**

Documento generado en 03/05/2023 02:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00394

Demandante: Systemgroup S.A.

Demandada: Rafael Urdaneta Gutiérrez.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- En cuanto al mandato especial otorgado, la parte actora deberá estarse a lo ordenado en auto de fecha 7 de febrero de 2023, acreditando la calidad en la que actúa Socorro Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda.

2.- PREVIO a acceder a la solicitud de emplazamiento del ejecutado, intente el trámite de notificación en la dirección laboral relacionada en el documento de solicitud de crédito.

Dir. Residencia	TRANS. 22 N° 101-67 Ap. 501	Barrio	Chico Navarra	Teléfono	6170286	Ciudad	BOGOTÁ
Dir. Correspondencia	TRANS. 22 N° 101-67 A 501	Barrio	Chico Navarra	Teléfono	6170286	Ciudad	BOGOTÁ
Dir. Oficina o Comercial	Calle 102A N° 70864	Barrio	SOUTH ROSA	Teléfono	6133950	Ciudad	BOGOTÁ
Otro Teléfono o Fax	6134904	e-mail					

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0279b937708ba55c72665df89e3e864a817d5a6223a2d588b985aa0a589287c7

Documento generado en 02/05/2023 07:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Prueba anticipada No. 2023-00095

Interrogatorio de Parte y Reconocimiento de Documentos

Solicitante: Beverly Abella Clavijo.

Citado: Juan Pablo Moreno León.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 22 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la prueba anticipada de interrogatorio de parte y reconocimiento de documentos adelantada por Beverly Abella Clavijo contra Juan Pablo Moreno León.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real No. 2022-01260

Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado: Gloria Patricia Jaramillo Torres.

Sin que a la fecha obre respuesta de la Autoridad competente, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, allegue al plenario el certificado de tradición del inmueble objeto de garantía hipotecaria, en el que conste la medida de embargo ordenada en auto de 10 de noviembre de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar esta acción por **desistimiento tácito**.

Para el efecto, secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d809f9362e492eede4fa91053d6ac29f623074b35e4ed71b1559a8571f29fe**

Documento generado en 02/05/2023 01:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01268

Demandante: AECSA S.A.

Demandada: Abelardo Campos Pinzón.

Agregar a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias, que militan a folios 4 a 12 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0b5ab7df98d7f37459516a3b7d7114fd5dbfe3a0462973e95140c6e54074db**

Documento generado en 02/05/2023 01:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01367.

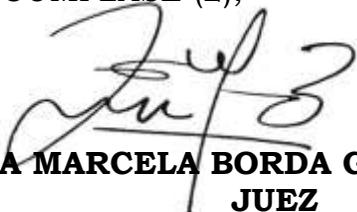
Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Maritza Contreras Riveros.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos BBVA, Occidente, MiBanco, Bancolombia, Pichincha, Davivienda, Itaú y Popular.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00938

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Café Para Todos S.A.S., Wilson Muñoz Cruz e Iván Darío Muñoz Cruz.

Vista la documental que antecede y allegada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada respecto de la obligación mencionada en el auto que libró mandamiento de pago por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia N° 2023-00058

Demandante(s): Alcides Cardoso Arias.

Demandada: Cooperativa Popular de Vivienda del Sur Oriente de Bogotá en Liquidación y personas Indeterminadas.

Estando las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente acción declarativa de pertenencia, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Se entabló demanda verbal en contra de la Cooperativa Popular de Vivienda del Sur Oriente de Bogotá en Liquidación, con el fin de obtener por usucapión el predio identificado con folio de matrícula N° 50S-392437.

2. De la precitada Cooperativa se puede asegurar, según lo señalado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que la misma no cuenta con certificado de existencia y representación legal

Sin embargo, en virtud del convenio suscrito por parte de esta Superintendencia con la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio, CONFECÁMARAS al realizar consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES, tanto de entidades sin ánimo de lucro, como de organizaciones de la economía solidaria, la consulta no arroja resultados, como se evidencia en las siguientes imágenes:

The screenshot shows the RUES website interface. The top navigation bar includes links for 'Consulta Beneficio a Empresarios', 'Guía de Usuario Público', 'Guía de Usuario Registrado', and 'Cámaras de Comercio'. The left sidebar contains a menu with options like 'Inicio', 'Registros', 'Estado de su Trámite', 'Cámaras de Comercio', 'Consulta Tratamiento', 'Datos Personales', 'Formatos CAE', 'Becaudo Impuesto de Registro', and 'Estadísticas'. The main content area is titled 'Entidades Sin Animo de Lucro' and contains a search form with three input fields: 'Número de identificación', 'Nombre / Palabra Clave', and 'Matrícula / inscripción'. The 'Número de identificación' field contains the value '860053332'. Below the form, there is a red 'Consultar' button. An information message at the bottom states: 'Info La consulta por Número de identificación no ha retornado resultados'.

The screenshot shows the RUES website interface for the 'Registro de la Economía Solidaria' section. The top navigation bar and left sidebar are identical to the previous screenshot. The main content area is titled 'Registro de la Economía Solidaria' and contains a search form with three input fields: 'Número de identificación', 'Nombre / Palabra Clave', and 'Matrícula / inscripción'. The 'Número de identificación' field contains the value '860053332'. Below the form, there is a red 'Consultar' button. An information message at the bottom states: 'Info La consulta por Número de identificación no ha retornado resultados'.

3. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, sostuvo que *“Cooperativa Popular de Vivienda del Sur Oriente de Bogotá, se encuentra adelantando un proceso de disolución y liquidación voluntaria, siendo el liquidador el señor Carlos Alberto Farigua Castro y registra como dirección la Carrera 13 No.13-24 Oficina 807 Edificio Lara de la ciudad de Bogotá, **proceso de liquidación voluntaria que inicio el 18 de julio de 1985**, mucho antes del 27 de octubre de 1999 fecha en la que la Superintendencia asumió sus funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas en la Ley 454 de 1998”*.

4. Así mismo advirtió que la última información reportada por la citada cooperativa ante la Superintendencia data del año **2009** con el radicado de entrada 20094400106772 de 02 de abril de 2009 mediante el cual el liquidador Carlos Alberto Farigua Castro solicitó a la entidad el plazo de 3 meses para presentar informe de gestión del proceso de liquidación voluntaria, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

5. Y finalmente relató que *“**desde hace varios años esta Superintendencia ha intentado ubicar al liquidador de dicha organización solidaria, se han efectuado requerimientos de información y explicaciones sobre el proceso de disolución y liquidación sin que hasta el momento se haya dado con la ubicación de la entidad solidaria y/o el liquidador de la misma. La última dirección a la cual hemos remitido información corresponde a la carrera 13 No.13-24 Oficina 807 Edificio Lara de la ciudad de Bogotá.***

6. En tal medida, es procedente anotar que esta acción declarativa se dirige contra una persona que a la fecha no existe en la vida jurídica, pues, no cuenta con certificado de existencia y representación legal vigente que, dé cuenta de su capacidad jurídica para comparecer a este asunto, y contrario a ello si permite establecer que se extinguió de la personalidad jurídica de ese ente moral, evento que da paso a incumplir con las exigencias establecidas en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

7. Ahora, como bien lo manifestó la Superintendencia de la economía Solidaria, el proceso de **liquidación voluntaria inicio el 18 de julio de 1985 y a la fecha no ha sido posible ubicar al liquidador designado**, lo que impide integrar el contradictorio con las personas naturales o jurídicas que la conformaban a la época de la solicitud de liquidación o que adquirieron los activos de la entidad, por lo que no es posible aceptar el fundamento del extremo actor en el escrito de subsanación de la demanda.

8. En otras palabras, vemos que la demanda se formuló contra una entidad demandada que no existe, por lo que no puede ser parte en este proceso, tal y como lo regla el artículo 53 del Código General del Proceso quedando así afectado, desde su presentación ese presupuesto procesal, sin el cual no es posible adelantar en debida forma los presupuestos procesales y dictar sentencia inhibitoria.

9. Así lo precisó el Tribunal de Bogotá en auto de 10 de marzo de 2003 al señalar que:

“La ley procesal tiene previsto en el artículo 60 del c.p.c. la solución para cuando en el curso del proceso se extingue una persona jurídica. No obstante, en este caso la desaparición de la persona

*jurídica demandada es anterior a la presentación de la demanda, de lo cual se sigue que correspondía a la parte encaminar desde un comienzo y de manera adecuada su demanda y no perseverar en proseguir el curso de la acción contra una persona jurídica inexistente, que a ello llevaría la revocatoria de la decisión que decretó la nulidad del proceso. Juzga el Tribunal que acertó el Juzgado al decretar la nulidad de lo actuado con relación a un demandado inexistente, ante la imposibilidad de notificación objetivamente impuesta por la naturaleza. Efectivamente, **se afirma que perseverar en una demanda contra una persona que no existe, anticipa prospectivamente el destino errado del proceso y la nulidad, pues cualquier paso que se encamine a la notificación de ese demandado inexistente estaría impregnado de nulidad**, en tanto el acto procesal carece de destinatario. En atención a que el juez debe prever nulidades y providencias inhibitorias, la nulidad declarada justamente apunta a ese propósito por lo que acaba de argumentarse, con mayor razón si advierte anteladamente que la demandada no podría proponer la excepción prevista en el numeral 4° del artículo 97 del C.P.C”.*

10. De igual modo, vale la pena resaltar lo enunciado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, en sentencia de 22 de septiembre de 2016, radicado: 05001 23 31 000 2011 00279 01 (20561), frente a las sociedades liquidadas indicó:

*“Hechas las anteriores precisiones y toda vez que la parte actora, por haber ejercido actividad comercial estaba sometida al régimen probatorio del derecho mercantil, **debía acreditar su existencia y representación legal mediante el correspondiente registro expedido por la cámara de comercio**, en la que conste, entre otros aspectos, la constancia de que **“la sociedad no se halla disuelta”** (artículo 117 ibídem).*

(...)

Considera la Sala, que al haber desaparecido la sociedad de la vida jurídica, el señor DIEGO ALBERTO LONDOÑO GÓMEZ, quien figura en el certificado de cámara de comercio nombrado como liquidador, no estaba legitimado para representarla, toda vez, se repite, que con el trámite de la disolución y liquidación se extinguió la persona jurídica y por sustracción de materia, carecía de facultad para obrar como representante legal de una entidad que había dejado de existir material y jurídicamente y por tanto, no podía constituir un mandatario que representara “sus intereses.

(...).

De acuerdo con lo anterior y en oposición a lo señalado por el a quo, se concluye que la sociedad actora no tenía capacidad para ser parte en el presente proceso, en consecuencia se revocará la sentencia y se abstendrá la Sala de proferir fallo de fondo” (Negrillas de la Sala).”

*Por supuesto, **los efectos extintivos sobre de la sociedad se extienden a su liquidador, quien por consiguiente cesa en sus funciones y no puede representarla ni actuar en nombre de aquella**. Sobre este punto, la Superintendencia de Sociedades ha señalado:*

11. Puestas de este modo las cosas, y aun cuando en auto de inadmisión se ordenó integrar el contradictorio a fin de dar aplicación a lo reglado en el artículo 255 del Código de Comercio, lo anterior no es posible, ya que la misma Superintendencia de Economía Solidaria informó que aun cuando ha realizado requerimientos al liquidador Carlos Alberto Farigua Castro, en la dirección carrera 13 No.13-24 Oficina 807 Edificio Lara de la ciudad de Bogotá, no ha sido posible su ubicación, lo que impide que se haga parte en este juicio.

12. Conforme a lo anterior, **RECHAZAR** la demanda.

13.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

14.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

15.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00058

JBR

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60ca1a67d6fb18c760d902a94f4124944e1d6a127f768f73c8cc40b910541f9**

Documento generado en 03/05/2023 09:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00690

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Francia Elena López Gallego.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

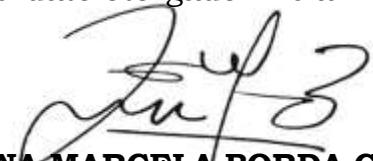
Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS** (\$85.255.755.05) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 69.117.624,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 69.117.624,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.138.131,05
Total a Pagar	\$ 85.255.755,05
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 85.255.755,05

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado *Juan Esteban Luna Ruiz* a la profesional en derecho **Angélica Mazo Castaño** para que represente los intereses de la sociedad demandante *Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA* en este asunto, quien queda facultado conforme al mandato otorgado inicialmente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56fe5f23546248d41eb74f167a697c3f46c2daea4ad58832f9f5f14c68379a7c**
Documento generado en 03/05/2023 08:53:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00763.

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandado: Luz Mery Ospina de Delgado.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Luz Mery Ospina de Delgado, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (FL. 15, cdno. 1).

2.- Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91 y 118 del Código General del Proceso, conforme la certificación obrante a folio 15 de la encuadernación y excluyendo los días en que el proceso ingresó al despacho.

Una vez vencido, retorne el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae0a933dff293dada2fbcc2fe374df11c920c12176e234f53d659d17df342d**

Documento generado en 02/05/2023 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario- N° 2022-01112

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Giovanni Aubdon Arismendi Pabón.

Agréguense a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias que obran a folios 5 a 16 de esta foliatura.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a13160b281b08bd625248ee743a61d03fa9cfd3fa8548606cfefeea155e184**

Documento generado en 02/05/2023 01:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00886

Demandante: BBVA Colombia.

Demandado: Yudy Carolina Rojas Martínez.

Vista la documental que antecede y allegada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago y corrección, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2faa3c2c2caa659e188076fc2053df93d250c7645a90e2c5f389855000c343**

Documento generado en 03/05/2023 08:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00446

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandados: Marcia Ortíz Cáceres.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a resolver lo que en derecho corresponde, Secretaría rinda informe sobre el pronunciamiento que realizó esta sede judicial a la entrada al despacho del **4 de noviembre de 2022**¹, toda vez que en el plenario no obra auto o providencia alguna que haya resuelto el recurso de reposición allegado el **24 de octubre de 2022**, fijado en lista el **26** de la misma calenda, así como la sustitución al poder y el allanamiento a las pretensiones de la demanda recibido el 26 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698a87bba7855a855c104b19d2c769aee24431e270063af15a9ee8d11be135b5**

Documento generado en 02/05/2023 07:25:18 PM

¹ Ver folio 16 digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00446

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandados: Marcia Ortíz Cáceres.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a resolver lo que en derecho corresponde, Secretaría rinda informe sobre el pronunciamiento que realizó esta sede judicial a la entrada al despacho del **4 de noviembre de 2022**¹, toda vez que en el plenario no obra auto o providencia alguna que haya resuelto el recurso de reposición allegado el **24 de octubre de 2022**, fijado en lista el **26** de la misma calenda, así como la sustitución al poder y el allanamiento a las pretensiones de la demanda recibido el 26 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698a87bba7855a855c104b19d2c769aee24431e270063af15a9ee8d11be135b5**

Documento generado en 02/05/2023 07:25:18 PM

¹ Ver folio 16 digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2022-01078

Causante: Agripina Torres González.

Herederos: En representación María Esther Torres de Villamarín (q.e.p.d.) su hijo José Domingo Villamarín Torres y personas indeterminadas que se crean con derechos a intervenir en este juicio.

Visto el Trámite Procesal que se ha surtido en este asunto, el Despacho DISPONE.

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la curadora *ad litem* designada por auto de 30 de enero de 2023 **Ana Milena López Caraballo**, aceptó el cargo encomendado a través de correo enviado el 3 de marzo de 2023.

2.- Toda vez que en el plenario ya obra copia de su documento de identificación y tarjeta profesional, secretaría proceda a remitir acta de notificación a la auxiliar de la justicia, quien deberá devolverla firmada vía correo electrónico en un término no mayor a dos (2) días hábiles.

3.- Posesionada la curadora *ad litem*, secretaría remita el *link* de este asunto a fin de que pueda ser estudiado por la profesional en derecho y de esta forma realice las manifestaciones que considere necesarias, en cumplimiento al cargo designado.

4.- **PREVIO** a decretar la medida cautelar solicitada, el extremo actor suscriba la póliza judicial No C100072887, conforme lo señala el artículo 1046 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb8b74a82a3e2ddf2d93cea6f0d180bfb7607bcd8e57f3c02536c8acc82f16d**

Documento generado en 02/05/2023 07:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00676

Demandante: Banco GNB Sudameris.

Demandado: Sandra Patricia Hernández Pérez.

Revisadas las actuaciones procesales surtidas en este asunto, el Despacho RESUELVE:

1.- TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE del mandamiento de pago a la demandada **Sandra Patricia Hernández Pérez** desde el 15 de noviembre de 2022 quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

2.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **Winston Farid Hernández Torres** como mandatario judicial de la demandada **Sandra Patricia Hernández Pérez** en los términos del poder adjuntado con el escrito de contestación (fl 09 virtual)

3.- De las excepciones de mérito formuladas por extremo pasivo, se **CORRE TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo consagrado el artículo 443 del Código General del Proceso.

4.- **INSTAR** a los sujetos procesales que integran este asunto, dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, siendo esto remitir a su contraparte, copia de los memoriales que presenten al Juzgado.

*“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, **y a todos los demás sujetos procesales**, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial**”. (negrilla fuera del texto).*

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59515d378f4d4461f22b9439547bd157d436369a95b7a0d75eab566b7e0a05f7**

Documento generado en 02/05/2023 07:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-01262

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandada: Harlem Alberto Valencia Sánchez.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS** (\$157.563.167.92) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 126.931.897,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 126.931.897,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 30.631.270,92
Total a Pagar	\$ 157.563.167,92
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 157.563.167,92

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4357895bfc512a7fa31f3c16060caeb9f06358f87b5d86968d2899427ce63d6e**

Documento generado en 02/05/2023 07:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Levantamiento de medida cautelar

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2006-01160

Demandante: Paola Rozo Guazo.

Demandada: Álvaro Jiménez Polo y Fernando Jiménez Polo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la documentación dentro del trámite de levantamiento de la medida cautelar, se observa que la providencia de fecha 9 de marzo de 2022, no le fue debidamente notificada a la parte actora, pese a que dicha circunstancia haya sido anotada nuevamente en auto de 28 de junio del año inmediatamente anterior, sin que por parte de la Secretaría del despacho se diera cabal cumplimiento a lo ordenado, circunstancia que implica que el solicitante no haya remitido con destino al proceso, certificado de existencia y representación legal de M&A Electrocomunicaciones 1 LTDA. con vigencia de expedición no superior a un mes, o del establecimiento en donde se inscribió la medida cautelar que se pretende levantar.

En consecuencia, no es posible dar aplicación al numeral 10° del artículo 597 del C.G. del P., dado que, no ha sido verificada la supuesta inscripción en el correspondiente certificado, incluso el mismo no ha sido aportado por el peticionario, en razón a las circunstancias previamente anotadas.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** del auto de 16 de marzo de 2023, mediante el cual se ordenó a la Secretaría del Despacho elaborar y tramitar el correspondiente aviso, conforme a lo signado en el numeral 10° del artículo 597 *ibidem*.

2.- Por Secretaría notifíquese de manera inmediata el contenido de la providencia del 9 de marzo de 2022 al solicitante, una vez hecho lo anterior, controle el término que la parte actora tiene para aportar el certificado de existencia y representación legal de M&A Electrocomunicaciones 1 LTDA con vigencia de expedición no superior a un mes, o del establecimiento en donde se inscribió la medida cautelar que se pretende levantar.

3.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido en la providencia en mención, retorne el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

Remítase comunicación al peticionario por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3151770a7955320bc032a92817de91d080b322e4651098d3460a2635bb4822**

Documento generado en 03/05/2023 12:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Solicitud de levantamiento de medida de embargo

Demandante: Pedro Pablo Baquero.

Demandada: Ana Sánchez de Carrillo.

Vista la respuesta brindada por el Archivo Central, en cuanto a no poder ubicar el proceso de la referencia, sumado al informe secretarial que da cuenta de la imposibilidad de encontrar el referido expediente, y al evidenciarse que la medida cautelar decretada por esta sede judicial data del 22 de octubre de 1979, en aras de dar solución a lo solicitado y por darse las previsiones de lo contemplado en el numeral 10° del artículo 597 del C. G. del P., que reza:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”.

El Despacho **DISPONE:**

1.- SECRETARÍA proceda a ELABORAR el aviso correspondiente, indicando en debida forma el nombre de las partes, y todos los datos que permitan la identificación del trámite, el folio de matrícula inmobiliaria y la dirección del inmueble sobre el cual se solicitó el levantamiento de la orden de embargo, y PUBLÍQUESE en la secretaría del juzgado y en la página *web* de la Rama Judicial por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos.

Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

2.- Comuníquese de manera inmediata esta decisión a la parte interesada, al correo electrónico desde el cual se elevó la solicitud.

Vencido el término señalado, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bab745b76587602d931227c6d6c211ee4c39e3da232880ad5ef42d6aabfa805**

Documento generado en 03/05/2023 08:53:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de División N°2021-01244

Demandante: Celmira López Castañeda.

Demandada: Héctor Augusto, Jesús Orlando, Griseldina y Myriam López Castañeda.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA de la admisión de la demanda a la demandada **Myriam López Castañeda**, de conformidad a lo reglamentado en el inciso 2° del artículo 301 del Código desde la fecha de presentación de la contestación de demanda que obra a folio 27 digital, es decir, 18 de abril de 2023, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones previas y de mérito a través de apoderado judicial, sin alegar pacto de indivisión.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Lady Milena Beltrán Gaviria**, como mandataria judicial de los demandados **Héctor Augusto, Jesús Orlando, Griseldina y Myriam López Castañeda**, en los términos del poder adjuntado con el escrito de contestación (fl 27 virtual).

3.- De conformidad a lo exigido en el inciso 2° del artículo 409 del C. G. del P., se rechaza de plano la excepción previa presentada por el extremo pasivo, por cuanto la misma no fue alegada a través de recurso de reposición.

4.- **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación por estado de esta decisión, acredite haber cancelado los derechos de registro ante la Oficina de Registro de la zona correspondiente a fin de que fuera inscrita la medida cautelar decretada sobre el folio de matrícula No 50S-40245542, comunicada a través del oficio No 0742 de 5 de abril de 2022, so pena de decretar la terminación de este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3a3d92e9136804a556f9516c7ae8ba9dcec28e10519b190eff5f3cd30fb0c5**

Documento generado en 03/05/2023 02:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2021-00441

Demandante: Edificio Torre de Cádiz Propiedad Horizontal

Demandada: Gloria Leticia Álzate Gómez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Visto el recurso de apelación obrante a folio 32 de la presente encuadernación, se evidencia que la parte ejecutada remitió con destino al proceso, réplica en contra de la sentencia del 5 de diciembre de 2022, memorial que fue allegado al correo institucional del Juzgado el 12 de diciembre de la mentada anualidad, mismo que no fue agregado oportunamente por la Secretaría del Despacho, circunstancia que implica que, la providencia del 23 de febrero de 2023 no corresponda a la realidad procesal presentada en el expediente, por cuanto la sentencia no cobró ejecutoria, aunado a que se encuentra pendiente de resolver sobre el recurso propuesto.

Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** el auto de 23 de febrero de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho.

2.- En auto de la misma fecha se decidirá sobre el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte convocada.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18667e7f27b8e1502c592deb2192e1f44e1906b70932dd8332042078367e9aba**

Documento generado en 02/05/2023 08:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2021-00441

Demandante: Edificio Torre de Cádiz Propiedad Horizontal

Demandada: Gloria Leticia Álzate Gómez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el numeral 1º del artículo 323 *ibídem*, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, se concede en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación que interpuso la parte demandada, contra la sentencia dictada el 5 de diciembre de 2022.

Por secretaría, remítase el expediente en forma digital a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e292d83dead66f8c157e0173dae38555fcd1f3afb3c87c76d0b8926f023bcc**

Documento generado en 02/05/2023 08:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No 2022-00398

Proceso: Despacho comisorio No 3

Comitante: Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil del Circuito de Bogotá.

Proceso de Origen: Divisorio No. 1100131030-38-2017-00674-00

Atendiendo lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala Civil en providencia de 9 de diciembre de 2022, el Despacho DISPONE:

1.- Conceder a los opositores Francisco Javier y Fabo Alarcón Parrada el término de cinco (5) días con el fin de que aporten las pruebas que consideren pertinentes para acreditar su dicho en relación a la posesión que aducen tener sobre el predio objeto de división.

Secretaría contabilice los términos aquí concedidos y una vez

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Bernal

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd95c7c7e1b7065583b170cbcc62fdae2f53b42e499748d4271914355a0ef8**

Documento generado en 03/05/2023 02:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de resolución de contrato No. 2021-00267

Demandantes: Leidy Paola Ruiz Huertas

Demandados: Hermides González Reinoso.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención al recurso presentado por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha veinticinco (25) de enero de 2023, mediante el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas, es pertinente indicar que de acuerdo a lo consignado en el artículo 372 de C.G del P., se indicó que dicha providencia no es susceptible de recurso.

No obstante, se evidencia que en efecto le asiste la razón al memorialista, pues de acuerdo al acápite de pruebas presentado en la reforma de la demanda, la parte actora solicitó se decretara el interrogatorio de su mandante, veamos:

INTERROGATORIO DE PARTE: Interrogatorio al señor Hermides Gonzales Reinoso y el de mi poderdante.

2.- Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, DISPONE:

2.1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código General del Proceso, se **ADICIONA** al numeral 3.1.2 del auto de 25 de enero de 2023, mediante el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas (F. 35), en el sentido de indicar que se DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante Leidy Paola Ruiz Huertas, en la fecha y hora señalada en dicha providencia, por lo cual, el numeral primero de ese proveído queda en el siguiente tenor:

3.1.2.- Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del demandado Hermides González Reinoso y de la demandante Leidy Paola Ruiz Huertas, en la fecha de la audiencia aquí señalada.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272f314f1c2a0646032ec6cdc9e6f0379856852960bca8303fdb0de43d19afb**

Documento generado en 02/05/2023 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de resolución de contrato No. 2021-00267

Demandante: Leidy Paola Ruiz Huertas.

Demandado: Hermides González Reinoso.

Comoquiera que la audiencia programada para el 24 de marzo de 2023 (fl. 35) no se pudo adelantar el Juzgado **DISPONE:**

1.- Señalar el día **diecinueve (19)** del mes de **julio** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, bajo los lineamientos del auto de 25 de enero de 2023 (fl. 35).

2.- Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 63 Hoy **4 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f544ac6a1674c22056b7957bcb996e7d44f2b4c8f5f1d3d1eb1ba86d6078f06**

Documento generado en 02/05/2023 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2022-00452

Deudora: Martha Yolanda Zambrano Bernal.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que el aviso en prensa se realizó el 4 de diciembre de 2022, sin que a la fecha y después de transcurrido los veinte días que señalados en el artículo 566 del C. G. del P., obre en el plenario documentos de los acreedores que no se hicieron parte en el procedimiento de negociación de deudas.

2.- De los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora designada, se CORRE TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten las observaciones que estimen pertinente y de considerarlo, alleguen un avalúo diferente -art 567 del C. G. del P-

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 4 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46426c8e1b306036f9608465e97bd4a728920a30c32b571868f9c1a346fcc9ea**

Documento generado en 02/05/2023 07:25:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**